



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Córdoba, Bolívar, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la presente demanda reivindicatoria de dominio promovida por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y SUS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR, administrado por el CONSORCIO REMANENTES TELECOM, integrado por sociedades Fiduciarias FIDUAGRARIA S.A., y FIDUPOPULAR S.A, en contra de YIMIS ISABEL SEVERICHE MONTES y PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a su estudio.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El Juzgado Promiscuo Municipal de Cordoba – Bolívar asume el conocimiento de la presente demanda reivindicatoria de dominio atendiendo el factor territorial, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P, dada la ubicación del bien inmueble objeto de la pretensión reivindicatoria.

El avalúo catastral del bien inmueble objeto de la pretensión reivindicatoria enmarca las pretensiones en la mínima cuantía, razón por la cual se dará a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, artículo 390 del C.G.P. Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF - al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar

DISPONE

1º. ADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y SUS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR, administrado por el CONSORCIO REMANENTES TELECOM, integrado por sociedades Fiduciarias FIDUAGRARIA S.A., y FIDUPOPULAR S.A, en contra de YIMIS ISABEL SEVERICHE MONTES y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º Dése traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, por ser un asunto de mínima cuantía sujeto al procedimiento verbal sumario, de conformidad con el artículo 390 del C.G.P. Para efectos de notificación del presente proveído a la demandada YIMIS ISABEL SEVERICHE MONTES, dése aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

3º EMPLACESE a las PERSONAS INDETERMINADAS contra quienes se promueve la demanda reivindicatoria de dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4º ORDENAR la inscripción de la demanda en el registro correspondiente del folio de matrícula inmobiliaria No 062-15075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

5º TENER al Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.765.608 y Tarjeta Profesional No. 97.251 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60822c7196604b49fd97498225e456156215939fbcd6064bb3ed1f5e572e294c**

Documento generado en 04/02/2022 03:38:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**